**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul București (Rumanía) el 25 de marzo de 2019 — JE/KF**

**(Asunto C-249/19)**

(2019/C 206/32)

*Lengua de procedimiento: rumano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunalul București

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* JE

*Demandada:* KF

**Cuestión prejudicial**

Interpretación de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento n.º 1259/2010 ([1]), conforme al cual «cuando la ley aplicable con arreglo a los artículos 5 u 8 no contemple el divorcio o no conceda a uno de los cónyuges, por motivos de sexo, igualdad de acceso al divorcio o a la separación judicial, se aplicará la ley del foro», que aclare si la expresión «la ley aplicable con arreglo a los artículos 5 u 8 no contemple el divorcio»:

— ha de interpretarse de modo restrictivo y literal, es decir, solo para el caso de que la ley extranjera aplicable no contemple el divorcio en forma alguna, o debe interpretarse en sentido amplio, de manera que incluya también los casos en los que la ley extranjera aplicable admite el divorcio, pero en condiciones extraordinariamente restrictivas, que implican un procedimiento obligatorio de separación judicial antes del divorcio, procedimiento para el que la ley del foro carece de disposiciones procesales equivalentes.

([1]) Reglamento (UE) n.º 1259/2010 del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial (DO 2010 L 343, p. 10).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal da Relação de Guimarães (Portugal) el 26 de marzo de 2019 — MH, NI/OJ, Novo Banco, S.A.**

**(Asunto C-253/19)**

(2019/C 206/33)

*Lengua de procedimiento: portugués*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal da Relação de Guimarães

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrentes:* MH, NI

*Recurridas:* OJ, Novo Banco, S.A.

**Cuestión prejudicial**

En virtud del Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, ([1]) ¿son competentes los tribunales de un Estado miembro para proceder a la apertura del procedimiento de insolvencia principal de un nacional que tiene en dicho Estado su único bien inmueble, aunque su residencia habitual, así como la de su núcleo familiar, esté situada en otro Estado miembro, en el que desarrolla una actividad profesional por cuenta ajena?

([1]) Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia (DO 2015, L 141, p. 19).

**Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court (Irlanda) el 26 de marzo de 2019 — Friends of the Irish Environment Limited/An Bord Pleanála**

**(Asunto C-254/19)**

(2019/C 206/34)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

High Court (Irlanda)

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Friends of the Irish Environment Limited

*Recurrida:* An Bord Pleanála

**Cuestiones prejudiciales**

1) ¿Constituye la decisión de prorrogar una autorización un acuerdo sobre un proyecto al que le resultaría aplicable el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en lo sucesivo, «Directiva sobre los hábitats»)? ([1])

2) ¿Afecta alguna de las siguientes consideraciones a la repuesta a la primera cuestión prejudicial?

   a) La autorización (cuya duración ha de prorrogarse) se concedió con arreglo a una disposición del Derecho nacional que no transponía de manera adecuada la Directiva sobre los hábitats, en la medida en que la legislación asimilaba erróneamente una evaluación apropiada a efectos de la Directiva sobre los hábitats a una evaluación de impacto ambiental a efectos de la Directiva EIA (Directiva 2011/92/UE). ([2])

   b) La autorización inicialmente concedida no deja constancia de si la solicitud de autorización se tramitó con arreglo a la primera o la segunda frase del artículo 6, apartado 3, de la Directiva sobre los hábitats, y no contiene «constataciones y conclusiones completas, precisas y definitivas que puedan disipar cualquier duda científica razonable sobre los efectos de las obras previstas para [el lugar] de que se trate» como se exige en el asunto C-404/09, Comisión/España. ([3])